

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5474

(02 JUL. 2010)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Antioquia, en contra de la resolución número 3563 de 10 de mayo de 2010, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Doctorado en Matemáticas para ser ofrecido en el municipio de Medellín, Antioquia.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 en concordancia con el Decreto 2566 de 2003, dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que mediante el Decreto 1001 de 2006, se organizó la oferta de programas de posgrado, y se dispuso en su artículo 15, que el registro calificado para los programas de maestría y doctorado, tendría una vigencia de siete (7) años.

Que la Universidad de Antioquia, solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Doctorado en Matemáticas para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala de Maestrías y Doctorados de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003 y Ley 1188 de 2008, en sesión de 13 de octubre de 2009, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho condicionar el otorgamiento del registro calificado al programa de Doctorado en Matemáticas, al cumplimiento previo de las exigencias planteadas en el concepto.

Que en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 1 de diciembre de 2009 ordenando requerir a la institución para que, en un término de tres (3) meses presente: 1. Presente un documento donde se establezca claramente todos los requisitos de grado del programa; y 2. Presente un documento en el que se explique el proceso de evaluación de la tesis doctoral; acorde con lo señalado en el concepto de CONACES.

Que el mencionado auto fue notificado el 2 de diciembre de 2009 contando como fecha oportuna para presentar respuesta el 2 de marzo de 2010. Así, teniendo en cuenta que el término establecido en el mencionado auto se venció sin que la institución presentara respuesta alguna, este Despacho afirmó que las condiciones de calidad señaladas como deficientes en el concepto de CONACES de 13 de octubre de 2009 se mantenían incólumes.

Que mediante resolución número 3563 de 10 de mayo de 2010 se decidió no otorgar el registro calificado al programa de Doctorado en Matemáticas de la Universidad de Antioquia para ser ofrecido en la metodología presencial.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente a la Dra. Patricia Arias, el 11 de mayo de 2010, en su calidad de apoderada de la institución.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomo la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Universidad de Antioquia interpuso recurso de reposición el 18 de mayo de 2010, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante oficio número 2010ER47181 de 18 de mayo de 2010 la institución presenta el recurso de reposición contra la resolución No. 3563 de 10 de mayo de 2010, en el mismo aportan la explicación a los puntos por los cuales se decidió no otorgar el registro calificado al programa de Doctorado en Matemáticas, que se resume en los siguientes términos:

Frente al argumento relacionado con la no respuesta al auto proferido por la Sala de Maestrías y Doctorados de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, el 1 diciembre de 2009, la institución argumenta que esta situación se consolidó, básicamente, porque el tiempo de respuesta coincidió con las vacaciones.

Finalmente, frente a los condicionamientos relacionados con la necesidad de aportar unos documentos donde la institución ampliara y aclarara los siguientes aspectos: 1) los requisitos de grado del programa; y, 2) el proceso de evaluación de la tesis doctoral; la Universidad de Antioquia informa que "se elaboraron los documentos que aclaraban y ampliaban los requisitos de grado del programa y el proceso de evaluación de la tesis doctoral y se ajustó el Reglamento Específico del programa doctoral con el propósito de cumplir con las exigencias de la Sala, ya que éstas se percibían como opciones de mejoramiento del mismo".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Libro Primero, Título II Capítulo I, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Maestrías y Doctorados de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso, la cual en sesión de 15 de junio de 2010, recomendó a este Despacho el otorgamiento del registro calificado al programa de Doctorado en Matemáticas, con base en las siguientes consideraciones:

Selección y Evaluación de Estudiantes

En respuesta a este punto, la institución informa, como ya mencionó en el acápite anterior, que "se elaboraron los documentos que aclaraban y ampliaban los requisitos de grado del programa y el proceso de evaluación de la tesis doctoral y se ajustó el Reglamento Específico del programa doctoral con el propósito de cumplir con las exigencias de la Sala, ya que éstas se percibían como opciones de mejoramiento del mismo". Este documento fue revisado por la Sala de Maestrías y Doctorados de CONACES, la cual conceptúa que "la IES presenta un documento en donde se señala que el Comité de Investigación y Posgrado de la Institución realizó las modificaciones a la propuesta inicial del reglamento. En la nueva propuesta, que se encuentra como anexo en los documentos, se ha incluido en forma específica lo relacionado con los requisitos de grado que debe cumplir el estudiante para optar el título y que serán incorporadas al Reglamento Estudiantil de los programas de posgrado de la Universidad de Antioquia, una vez se otorgue el registro calificado. De igual forma, con relación al segundo punto, el Comité modificó los artículos 35, 36 y 37 del mencionado reglamento para incluir los mecanismos de evaluación de la tesis doctoral. Por lo anterior, la Sala considera que la Institución ha dado respuesta satisfactoria y da por satisfecha la condición de Selección y Evaluación de Estudiantes."

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho acoge las recomendaciones de CONACES, considerando que se encuentra cumplido el requerimiento realizado a la institución y por consiguiente se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 1, condiciones de carácter institucional, artículo 2 de la Ley 1188 de 2008.

Por lo expuesto, y toda vez que el Estado colombiano tiene el deber constitucional de ejercer la inspección y vigilancia de la Educación Superior, deber que, con arreglo a la ley 30 de 1992, se ve plasmado en la posibilidad que tiene de velar "por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior". Esto quiere decir que únicamente en el territorio nacional, el Estado colombiano puede vigilar que los programas de pregrado y postgrado (artículo 8o. ibídem) cumplan con sus propósitos de formación, es decir, "el desempeño de ocupaciones para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada" (artículo 9o. ibídem), "el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias" (artículo 11o. ibídem), la investigación y la formación de investigadores (artículos 12 y 13 ibídem) (Sentencia, 1997); pues es precisamente el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior el que imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición; este Despacho

encuentra que hay motivos suficientes que permitan dar conformidad a la totalidad de condiciones de calidad del programa y por ende modificar la decisión que negó el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide acceder a las peticiones contenidas en el recurso de reposición, y concluye que el programa de Doctorado en Matemáticas, de la Universidad de Antioquia, cumple con las condiciones de calidad necesarias para su oferta y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la resolución número 3563 de 10 de mayo de 2010, que negó el registro calificado al programa Doctorado en Matemáticas de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por CONACES, otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| Institución: | Universidad de Antioquia |
| Programa: | Doctorado en Matemáticas |
| Sede del Programa: | Medellín - Antioquia |
| Metodología: | Presencial |
| Título a otorgar: | Doctor(a) en Matemáticas |
| Número de Créditos Académicos: | 116 |

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa en los términos de los artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

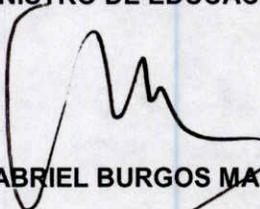
La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

02 JUL. 2010

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


GABRIEL BURGOS MANTILLA